

CIRCULAR ORD. Nº 063 /

**MAT.:** Procedimientos en el otorgamiento de los permisos de edificación y patentes municipales.

**SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL; PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO; PROYECTOS INMOBILIARIOS.**

**SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 1999.**

**DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGUN DISTRIBUCION.**

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones esta Jefatura ha estimado necesario puntualizar los procedimientos para el otorgamiento de permisos de urbanización y/o construcción por parte de las Direcciones de Obras Municipales, a partir del 03 de Abril de 1997, fecha de entrada en vigencia del D.S. Nº30, SEGPRES, de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Sobre la materia cabe reiterar las instrucciones impartidas por Oficio Circular Nº6231 de fecha 27 de Octubre de 1997 del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y del Ministro de Vivienda y Urbanismo que se transcribió con la Circular DDU 22, de fecha 24 de Noviembre de 1997, en orden a que los permisos de edificación a que alude el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones no constituyen permisos ambientales sectoriales y en consecuencia no se encuentran sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley Nº19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.
3. En efecto, de las disposiciones contenidas en los cuerpos legales y reglamentarios antes citados se deduce que la aprobación municipal de los permisos de urbanización y/o edificación prescritos en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde otorgarla sólo de acuerdo a los procedimientos indicados en dicha Ley. Por lo mismo, es im-

procedente que en estos casos se requiera acompañar la calificación ambiental de los proyectos a la solicitud de los respectivos permisos, como tampoco se ajusta a derecho el exigir tal calificación al efectuarse la recepción final de las obras respectivas. Lo anterior también vale en el caso de acoger una edificación a las normas de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

4. Por su parte, el otorgamiento de patente municipal a las actividades que la requieran para su funcionamiento, debe ser concordante con el uso de suelo establecido en el respectivo instrumento de planificación territorial y, tal como lo prescribe el artículo 58º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contar con el informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales cuando dicha patente no se encuentre regida por normas especiales diversas. De lo contrario, deben ajustarse a los procedimientos legales que les sean aplicables.

Saluda atentamente a Ud.,

**JAIME SILVA ARANCIBIA**  
Jefe División de Desarrollo Urbano

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
36	37	38	39						

ESE/AMG/mmb.

DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
7. Sres. Jefes de División.
8. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
9. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales
10. Biblioteca MINVU.
11. Colegio de Arquitectos de Chile.
12. Cámara Chilena de la Construcción.
13. Asociación Chilena de Municipalidades.
14. Suscriptores O.G.U.C.
15. Mapoteca D.D.U.
16. Oficina de Partes D.D.U.